

+ En la Real Villa de Saluatierra abiente y siete dias del mes de mayo del año de mill y quinientos y ochenta y cinco en presencia de mi martin fernan de de lecea scrivano Real y del numero de la dha villa y de los testigos y uso escritos parescio presente pablo saes de Vicuña Vesino y morador en la dha villa como padre legitimo y administrador de las personas y bienes de miguel y mari saes de Vicuña sus hijos legitimos y de osana Nuñez de lucuriaga su legitima muger defunta que sea en gloria / el qual dixo que los bienes y herencia que quedaron por fin y muerte de Nuñez de lucuriaga y catalina saes de ocanis padree de la dha osana Nuñez su muger y de ana Nuñez de lucuriaga su cuñada que se habia casado ha gora con pero perez de la carraga habian temido y temian por dibi dir y partir y tambien los bienes que les habia cabido y les pertenescia por fin y muerte de diego hernandez de munayn defunto hermano que fue de las dhas osana Nuñez y ana Nuñez quemurio en yndias que les habia dexado por sus herederos y los habian temido en comun por dibi dir y partir y porque ellos querian partir y conocer cada vno su parte y para esto que habian nombrado por sus representantes el a juan saes de Vicuña el menor en dias que presente estaua y los dhos pero perez y ana Nuñez que habian nombrado a hernando Nuñez de lucuriaga Vesinos y moradores en la dha villa y porque el e estaua ocupado que no podia por si asistir ni estar presente en la dha reparticion y baluacion de los dhos bienes Nueces que se habia de baluar y tasar y repartir / por tanto que por si y como padre legitimo de los dhos miguel y mari saes sus hijos y de la dha osana Nuñez quedaba y diotodo supoder cumplido libre y bastante segun que el habia y temia como padre legitimo y administrador de las personas y bienes de los dhos miguel y mari saes al dho juan saes de Vicuña para que en su nombre y de sus hijos pue da entender en la baluacion de los dhos bienes Nueces juntamente con el dho hernando Nuñez y tasar los dhos bienes por si o por



De
De
De
Personas que tengan noticia del valor de los dhos bienes. E ygo a la en
dos suertes y de partirlo mas ygo almente que sea pareciere conbença
endos partes y suertes y hechar suertes de pue de asi baluados endos
partes entre los dos herederos los mas ygo almente que puedan de mane
ra que ninguno de ellos deaba a gratio y se obligo que la baluacion tasa
cion y de particion que el dho Juan saes en su nombre y de los dhos sue
huos huiera con el dho hernando Nuñez lo tenia por bueno y por bien.
y fustamente hecha y no yra ni pasara contra ello por ninguna causa
ni dha son que aya para ello en ningún tyo por si ni sus huos para to
qual todo asi guardar cumplir y haber por bueno todo lo suso dho obli
go a su persona en vno con todos sus bienes y de los dhos sue huos y no
y ni pasar contra ello por ninguna causa so pena de pagar los daños y
costas que sobre ello se de creciesen a los dhos pero peres y ana Nuñez
su muger para que por todo rigor del derecho sea con pelan al cumplim
ento y paga de todo lo suso dho de almente y con hefeto como si a su pedi
miento asi fuese juzgado y sentenciado por juez competente y la tal
sentencia por el consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual de
nuncio todas y quales quier leyes que en esta dha son podian ser en
su favor y de sus huos todas en general y cada vna en parti'cular con
la ley del derecho que dió de general denunciacion de leyes que omne aga
non bala salvo si la es peçial non prece de a lo qual fueron presentes
por testigos pedro de acila y mateo de acila su huos a pateros y Juan
peres de learan al beytar Vesinos y moradores en la dha villa en firme
za de lo qual firmo aqui de su nombre el dho pablo saes otorgante al qual
yo el dho scrivano do y feele como de co. / pablo de vicuña / paso ante mi
el dho martin fernandez de leera

+ En la dha villa de saluatierra a veinte y siete dias del mes de mayo
del año de mill y quinientos y ochenta y cinco en presençia de minimi

fernandes de lece a scriuano Real y del numero de la dha Villa y de los
 testigos y usos escritos parecieron presentes pero peres de la carraga y
 ana Nuñ delucuriaga su legitima muger y vecinos y moradores en la dha
 Villa los quales dixieron que por quanto entre la dha ana Nuñ y osana
 Nuñ delucuriaga su hermana defunta muger que fue de pablosa es de Vi-
 cuna y sus hijos temian por dibi dir y partir los bienes Raices que vbiere
 de herencia de su padre Nuñ su es delucuriaga y catalina sa es de becanis
 y de diego hernandes de muna y su hermano defunto quemurio en In-
 dia que tan bien las dero por sus herederas ala dha e osana y ana.
 Nuñ y por que ellos y el dho pablosa es querian dibi dir y partir los dhos.
 bienes y conozer cada uno su parte y habian acordado para que la dicha
 division y particion se hiziese mejor de nombrar sendas personas pa-
 ra que viesen los solares de las casas y huertas y heredades que les per-
 tenecian y temian pro yndibis y por partir para que los tasasen y ba-
 lurasen los dhos bienes en dos suertes y parte lo mas ygoalmente
 que pudiesen y que asi ellos habian nombrado por su persona tasador
 a hernando Nuñ delucuriaga su primo. y el dho pablosa es habian nom-
 brado por su persona tasador a juan sa es de vicuña d menor en dia s.
 y vecinos de la dha Villa que presentee se hallaron a los quales les daban
 y dieron poder y facultad cumplida segun que en tal caso se requiere.
 para que vean los dhos solares de casas y huertas y heredades que
 temian pro yndibis y por partir y los tasan y moderen y baluen lo
 mas ygoalmente que pudiesen y hagan dos suertes y parte de ma-
 nera que no aya engaño contra ninguna de las dhas partes y para ello
 si quisiesen pudiesen tomar y tomasen personas que les ayudasen a
 baluar y tasar los dhos bienes y se obligaron que la tasacion y baluacio-
 y de particion que los dhos hernando Nuñ y juan sa es hizieren lo
 teman por bueno e no yran ni pasaran contra ello por ninguna causa

que ayan ^{ya en bera y por buen y gran y a piasa d'ella p'ombr' causa q'd} obligaron a su persona e a todos sus bienes y dieron
poder y facultad cumplida alas Justicias Reales ante que en esta
carta pareciere y dello en ella contemido fuere pedido cumplimiento
de Justicia a cuya Jurisdiccion y de qual quier dellas se sometieron
consue personas y todos sus bienes para que por todo rigor del de
recho les compelan al cumplimiento y paga de todo lo suso dho Real
mente y con efecto como si a su pedimento asi oviere sido senten-
ciado declarado y mandado por juez competente y la tal sentencia ho-
biese sido por ellos consentida y pasada en cosa juzgada sobre
lo qual Renunciaron ^{proprio} sub^{proprio} Jurisdiccion y domicilio y la ley sit
conbenerit de Jurisdiccion omniun Judicum con todas las demas leyes
y defensiones que en esta Nation sean en su favor y contra lo conte-
nido en esta carta todas en general y cada Vna en particular con la
ley del derecho que diere que general Renunciacion de leyes que ome
aga non bala s al bo si la es pecial non precede y la dha ana Nui³ por
ser muger casada Renuncio las leyes delos enperadores Justi-
mano y del senatus consulto beliano y leyes de toro y partidas que
son en favor de las mugeres como en ellas se contiene a lo qual fue-
ron presentes por ts^o Domingo Nui³ delucuriaga y miquel y bane³
de arriola Vs^o de la dha Villa y andree peres de la carraga hermano
del dho pero peres morador en el lugar de herdonana en firmela de lo
qual firmo aqui el dho pero peres y por no saber scribir ni firmar la
dha ana Nui³ a su Ruego firmo el dho Domingo Nui³ testigo Eyo
el dho scriuano do yse conoço a los dhos otorgantes y en fee dello fir-
me con los suso dhos pero peres de la carraga / Domingo Nui³ delucu-
riaga / pasante mi el dho martin fernandez de leca³

+ La Villa de saluatierra de calaua ab ointe y siete dias del mes de mayo
de mill y quientos y ochenta y cinco años por quanto entre pablos a³

de Vicuña Vesinodeeta dhia Villa marido legitimo que fue de osana Nui
 delucuriaga su muger defunta como legitimo administrador que es de Miguel
 y mari saes hijos del dhio pablosaes y la dhia osana Nui delucuriaga de la
 una parte y de la otra pero peres de Lecaraga y ana Nui delucuriaga su
 muger. moradores en la dhia Villa curiados del dhio pablosaes temian por
 repartir los bienes y herencia que les pertenecian por fin y muerte de Nui sa
 es delucuriaga y catalina saes deocarib sue gros de los dhios pablosaes y p-
 peres y padre de la dhia osana Nui y ana Nui. y los bienes que les per-
 tenecian por fin y muerte de diego hernandez de una y de un defunto herma-
 no de la dhia osana Nui y ana Nui quemurio en Indias y lee de exorsue
 herederas temian por di fi dir y partir y los abian temido hasta agora en comuni-
 dad por auer estado la dhia ana Nui saes a qui don bella y por se casar y agora mediante la
 voluntad de nro señor ella se abia casado con el dhio pero peres y por q su voluntad
 dellos hera de reconocer cada uno sus bienes y no tener en comuni-
 dad segun q-
 hecha a qui habian temido y asi abian acordado que se repartiese los dhios bienes
 Nui saes que tenian por repartir y para ello habian puesto el dhio pablosaes
 por su persona repartidor a Juansaes de Vicuña el menor endia y el dhio pero
 peres y ana Nui ahernando Nui delucuriaga suprimo Vesinos de la dhia Villa pa-
 que bien los dhios bienes Nui saes y lee cote Jasen y baluasen por si y tomando per-
 sonas que supiesen del valor de los dhios bienes Nui saes los quales dhios hernando Nui
 y Juansaes personas nombradas para el dhio hefe to por te e timonio de un martin
 fer de lecca scrivano Real y del numero de la dhia Villa de saluatria mediante poder
 y facultad que los dhios pablosaes y pero peres y ana Nui tienen dado a los dhios
 hernando Nui y Juansaes los quales mediante la dhia facultad y poder q les die-
 ron habiendose y informado del valor de los dhios bienes Nui saes y habiendose anda-
 do a mirar y tasar los dhios bienes Nui saes cada cosa por si como adelante se sigue
 y los bienes Nui saes que hallaron pertenecientes a los dhios pablosaes y a sue-
 hijos y a los dhios pero peres y ana Nui de la dhia herencias son los si guien-
 tes en la dhia Villa de saluatria y sus terminos y el termino del lugar de herdonia

Na / porque enquanto al mueble dixieron el dño pablo saes y la dña ana Nui³
lotemian Repartido y gozaban cada Vno su parte.

+ Primeramente en la dña Villa Vn solar de casa para hedificar
que es en la plaza de san Juan de esta Villa temiente a las dem
qued lochoa de arricala y de maria martin de corarib setasaron en
cinquenta ducados cupo a pablo saes en nonbre de sus hijos.

L dñg

+ y ten Vna huerta en la dña Villa en la calle de arranca lea tem
ente a huerta de del bachiller gauna y del dño hernando Nui³
setaso entreinta y cinco ducados cupo ana Nui³

xxxv dñ

+ y ten Vnas heras en las heras de Vlatemiente a heras de m el dño
scriuano por Vna parte y por la otra parte a otras heras de las
dñas / osana y ana Nui³ setasaron en ciento y veinte ducados
cupieron al dño pablo saes en nonbre de su hijo y hiza.

C xxx dñg

+ dos casas de heras que son en las heras de Vlatemiente ala e de
suso consu solar de heras para hedificar las quales heras con
el dño solar setasaron en ciento y treinta y quatro dñs cupieron
alos dños pero peres y ana Nui³ e estas dos heras consu solar por
el dño prego.

C xxxv dñg

+ / otras heras y casa de hera en las heras de junto ala Nueda de
sosan martin setasaron entreinta dñs cupieron al dño pablo saes
en nonbre de sus hijos.

xxx dñ

+ mae tres piezas de tierra do di sen andera y turri la Vna de la Ju
gada que se taso en quarenta dñs digo que cabe Vna fanega / o trafe
bradura de f^a y media de trigo en el dño termino setaso en setenta
dñs la otra en el dño ter^a sembradura de media f^a que setaso en be
nte y cinco dñs y estas tres cupieron al dño pablo saes en nonbre
de sus hijos.

xl dñ

Lxx dñ

xxv dñ

+ / otra pieza do di sen termino de hesabea sembradura de f^a y media
taso se en quarenta y cinco ducados tambien cupo esta pieza al
dño pablo saes en nonbre de sus hijos.

xl b dñ

+
Suerte q
cupos a
pablo
y hiza

- + Mas cupo al dho pablo saes tres fanegas de trigo de renta en el termino de herdoñana y esta villa que se tasaron en sesenta dñs en cinco pieças de tierra
- + mas le cupo al dho pablo saes en nombre de sus hijos Vna pieça de tierra en el termino de esta villa do dißen caynayn la qual se taso en seie ducados
- + mas Vna pieça en el termino de la dha villa junto ala hermita de paterna sembradura de cinco quartas taso en cinquenta ducados y por que tiene tributo de media fanega de trigo perpetuo se fago beinte ducados del tributo y que do entreinta dñs con el dho tributo cupo ala dha ana Rui
- + otra pieça en el dho termino de paterna sembradura de media fanega de trigo que se taso en doze ducados cupo ala dha ana Rui
- + otra pieça en el mismo termino de paterna sembradura de media fanega taso en ocho dñs y cupo ala dha ana Rui
- + otra pieça grande do dißen yguis quica sembradura de dos fanegas y media de trigo la qual se taso en cien dñs cupo ala dha ana Rui
- + otra pieça do dißen en la dñta temiente ala calçada que ban para santa barbara de la dha villa sembradura de tres quartas taso en sesenta ducados cupo ala dha ana Rui
- + otra pieça do dißen herre xalata taso en sesenta ducados sembradura de fanga y media cupo ala dha ana Rui
- + asi monta la Rui que partieron entre los dhos dos herederos lo choientos y ochenta y cinco ducados
- + cuyo tenor de las suertes que se hißieron y se hecharon y cupo a cada vno de los dos herederos ee como adelante se siguen
- + Vnas heras temiente a heras de min fer de lecea son Rui Real consu trillador q bi be en ellas martin de montoya haerno de ju pascual ese tienen por la otra parte a heras de las dhias p san Rui y ana Rui

Lxv 06

lv 06

xxx 06

xv 06

xxv 06

xxv 06

lx 06

lx 06

lxxxv 06

Suertes
cupo a
pablo
y sus hijos



las quales setaron en ciento y veinte dñs. que son en la e hiera de
Vla e etramos dela dhā villa de saluatrā

xx 06

+ y ten cupo a esta suerte los suelos de casa q esta para hedificar en
la placa de san juan temiente a casa de miguel lochoa de arica la ya
casa de mari martin de ocari por la otra parte estos suelos seta
san en cinquenta dñs que agora es vn suelo.

L 06

+ y ten cupo a esta suerte Vna e hiera y pa faree cubier ta de de ja consu
brillador que son en la e hieras de junto la mueda de osan mñ de
la dhā villa que setienen a hiera de mñ dñs de santa cruz y herederos
de Juan dñs delucuriaga hijo de martin dñs estas setaron en
treinta ducados

xxx 06

+ cupo a esta suerte Vna pieca en el termino de esta villa do di benā
dera y turri senbradura de Vna fanega temiente a pieca de milia sa
es de vicuña y de sus hijos y ala de Rodrigo goncales de heredia
y al camino que ban de esta villa ala cruz de piedra por andera y turri
taso se esta pieca en quarenta ducados

xl 06

+ cupo a esta suerte Vna pieca en el termino de esta villa en cañay
cerca de las pedreras senbradura de tres quartas lieca temiente a pie
ca de los herederos de sancho dñs delucuriaga de junto Vdmo que
fue de esta villa taso se en seis ducados

lv 06

+ cupo a esta suerte Vna pieca en adera y turri senbradura de ane
ga y media al go menos temiente a pieca de sancho saes de alauca
y por la hon donada a pieca del bachiller ganna y al camino que
ban de andera y turri ala cruz de piedra taso se esta pieca en seten
ta dñs

lxx 06

+ cupo a esta suerte Vna pieca en el termino de esta villa termino
llamado hiesa bea senbradura de fanega y media de trigo temiente
al Rio que baxa de o caris ala made lara y a pieca de los herede
ros de mñ saes de aguirre ec tase tase en quarenta y aincodñs

xl 6 06

+ cupo a esta suerte Vna pieca en el termino de esta villa termino
llamado andera y turri senbradura de media f de trigo temiente al ca
mino que ban de andera y turri ala cruz de piedra y a pieca de si

Compte
alar mon
de saluad

Dias desantacruz yal camino que ban delacruz ber de al Vmilla 506
dero tasose en bernte yanco ducados.

+ cupo a esta suerte tres anegas de trigo de renta que da pero Luis
de Vicuña hierno de Juan saes de muina yri Vesmo de herdonana
poranco piecas en los terminos de herdonana y esta villa o las q
fueren q son la egle cupo de la herencia de hernan saes de ocaris su
abuelo tasaronse esta tres fanegas de trigo en sesenta ducados. Lxx 06

+ por manera que suman y montan las nuebe partidas de esta otra plana que cupo
a esta suerte de pablosaes y sue hijos. quatro cientos y quarenta y seis ducados
y esta suerte a de bolber luego de contado ala otra suerte que le acabido a los

dhos pero peres y ana Luis tres ducados y medio porque la otra suerte nomio
tama de quatro cientos y treinta y nuebe ducados y con dar felos segun dhoe
los dhos tres dñs y me se bienen a ygo alarse en quatro cientos y quarenta y dos
dñs y m cada vna dellas y porque asi se hizo a esta suerte de conformidad de ambas par
tes lo firmamos de nueetros nombres junto con nos el dño martin fer de lecea ec
crui ante quien tenemos los poderees en saluatria a bernte y siete de mayo de
mill y quīs y ochenta y cinco / mñ fer de lecea. Juan de biena / fernando Luis
de lucuriaga. domingo Luis de lucuriaga / pero peres de la carraga / pablo de Vicuña
martin lopez de heronchum. miguel y bañes de arrigola. paso ante mñ dñ mñ
fernandes de lecea. L

Suplto cupo + dos casas de heras que son en la heras de la temiente a heras de
las dhias / osana Luis y ana Luis y por otra parte a un solar de heras.
para he dificar anexas alas dhias heras con su trilla dero se tasaron
las dhias dos heras en ciento y bernte dñs y el solar de heras que esta
entre las dhias heras y la heras de Juan de monesterio se tasaron
en cator sedñs que es todo ciento y treinta y quatro dñs. Lxxxv 06

+ cupo a esta suerte una huerta dentro de esta villa la calle de arrancala
temiente a huerta de hernando Luis de lucuriaga y bachiller ganna
esta suerte se tasa en treinta y cinco dñs. Lxxxv 06

Compuete y cupo a esta suerte una pieca junto ala hermita de patermina de la
ala mñ y fanega de sembradura larga cerca de cinco quarta e temiente a pieca
de saluatria. L

De Juan Lopez de le Carraga Vebino de al duendo ya pieça dela yglesia
de santa maria desta villa y al camino Real que ban para patermina
esta dhia pieça temiente al dhio camino ala parte de una y nta so se en
cinquenta dñs y por q se halla q debe de tributo perpetuo en cada un año
media fanega de trigo en la yglesia de santa maria por las animas
de sus aels de le Carraga y sus pasados en la huesa donde ee ta en
terrado el dhio su ael se saca son bente dñs por la carga del dhio tri
buto perpetuo y asi esta pieça se tasa con su ambersario en treinta dñs.

xxx 86

Comp^{te} a esta suerte otra pieça en el dhio termino de patermina dhio cami
no en medio sembradura de media fanega de trigo que se tiene a pieça de Juan
perez de le Carraga Vebino de la rrea que la trae en renta ju goncales.
Vebino de herdo nana ya pieça de baer gaurab ene de salbatren
se de gnos zerb hē ca / tasose en dos dñs.

x 786

Comp^{te} otra mar bena de media fanega de trigo ayo a esta suerte en el dhio
al conb^{te} temiente al camino que ban de patermina para me l quia ya pieça
de m^{te} de le Carraga de le Carraga de le Carraga de le Carraga de le Carraga
por la ceta de gnos zerb hē ca / tasose en dos dñs.

vi 86

+ ayo a esta suerte una pieça en el ter de esta villa do di sen y qu d qui
a sembradura de dos fanegas y quarta temiente al camino que ban
de esta villa a sant andree y rodeado al Realengo tasose esta pieça en
cienda cados.

86

+ ayo a esta suerte una pieça en el termino de esta villa do di sen o de
ta junto ala en l della sembradura de tres quartas de trigo temien
te al camino que ban de esta villa a santa barbara y al calce yagua
que viene alas Nuevas de esta villa tasose en sesenta dñs.

Lx 86

+ ayo a esta suerte una pieça en el termino de esta villa do di sen he.
Comp^{te} a rre xaleta sembradura de fanega y media de trigo temiente a p^{te}
conb^{te} de los herrederos de Rodrigo de alegría capatero y por la son donada
para la ceta de una ce quia y por la parte de arriba al con tadero de la dama
de esta villa tasose en sesenta dñs.

Lx 86

+ a esta suerte q montaron las ocho parti das de esta otra plana quatrocientas
y treinta y nueve dñs a de dar luego de contado tres dñs y m la otra suerte de

6
Pablo saes y sus hijos porque monto la suya quatrocientos y quatroenta y seis
y asi que dan y gozados en quatrocientos y quatroenta y dos dias y m. y ansise
hizo esta suerte de conformidad de ambas partes lo firmamos denros non
bres y junto con nos el dho m. fer. de lecea scriviente quien tenemos los pode
res en saluadra abiente y siete de mayo de mill y quatrocientos y cinco. m. fer.
de lecea j. de vicuña fernando Nuñ. del curiaga. domingo Nuñ. del curiaga. pero
pere de la carriaga. pablo de vicuña. miguel y barice de arriola. m. lope de heren
chun. p. aso ante m. dho. martin fernando de lecea

+ demas de los quales dhos bienes Nuñ. de suso declarados se halla que tengan
lae dhias ana Nuñ. y sus sobrinos En solar de casa en la parrochia de san ju
de la dha villa temiente a casa de juan gonales de deredia alias de audicana
y el mo de la dha villa y al solar de las casas que fueron de lope dia de santa
cruz dirigo con su huerta de caga del dho solar temiente al portal de la carnece
ria que fueron de la herencia del dho diego hernandes de muna y en el qual so
lar y huerta parece que deben aen dho censo que los saco martin saes de aqui
reunado de lae dhias osana Nuñ. y ana Nuñ. en pero lope de la carriaga el ma
yor en dias y el mo de la dha villa y el dho martin saes dio el dho solar y huer
ta a lae dhias osana y ana Nuñ. para si con que pagasen al dho pero lope
los dhos cien dñs y mas los censos que corriesen fasta ser quitado y medi
mo el dho censo de los dhos cien ducados el qual dho solar y huerta no en
traron en la dha reparticion de suso sino que quedaron para la paga de los
dhos cien ducados y deditos que debian fasta aqui y sobre concertado y tra
tado entre ellos que al que le cupiesen el dho solar y huerta en suerte pagase
los dhos cien dñs al dho pero lope p. el mes de marco primer o bemente del año de
mill y quatrocientos y seis con los censos q. fasta el tal dia se debiesen de los dhos
cien dñs con mas lo q. corriere de los dhos cien dñs que seran lo q. se debiera de corrido.
fasta el dho mes de marco de ochenta y seis p. que se debiera bemente a tor de dñs
que lo q. se debra el dedito de dos años y que sea obligado el coheredero q. le cupieren el dho
solar y huerta de medir el dho censo para el primer dia de marco del dho año de mill
y quatrocientos y seis con pagar los dhos cien dñs y dos años de corrido y no lo pagan
do el que le cupiere que el otro coheredero q. no le cupiere le pueda a premiar por su

A que pague los dhos cien ducados y censos corridos por por que no este obligado
al dho censo de los dhos cien dñs el qñde cupiere m se le he xecute en ningun tpo
por ellos y asi de baxo de esta condiaon ya uerdo se hecho suerte entre los dhos dos
herederos y cupo el dho solar y huerta a los dhos pero peres y ana Nuis su mugery
q daron de cumplir y pagar los dhos pero peres y ana Nuis los dhos cien dñs y dos años
de los dhos censos segund hooe a lo qual fueron presentes por testigos demas de los
dhos hernando Nuis y Juan saes. Domingo Nuis delucuriaga y miguel y ba
nee de arriola. y martin lopes de herenchun Vs^o y moradores en la dha Villa y firma
ron los dhos hernando Nuis y Juan saes. Ne parti doree y tambien firmaron los dhos
pablo saes y pero peres y los dhos tñs E yo el dho scriu.

+ otrosi dixieron que si algun tributo pareciere que tengan algunas de las heredades
lo solar e de suso demas de la pieza de paterna que debe la dha media fanega de tñ q
en tal caso ambos herederos sean obligados de cumplir y pagar a medias y lo mismo
las completas quemando el dho Nuis saes delucuriaga por treinta a^s q pague a me
dias los años q eetan por cumplir y si tambien alguna cosa esta por cumplir de este ta
mento del dho diego hñs q se paguen a medias por los dhos pablo saes y ana Nuis y q
queda a cargo de cumplir de ambos herederos lo q el dho diego hñs mando dar en su
testamento a los hijos y hijas de martin saes de aguirre a medias y lo mismo y a que
a medias a las dos hermanas beatae de san p q mando pagar y haber el dho dñs hñs los
habitos contenidos en su testam^{to} y con tanto dieron por bien de partidos los dhos de suso y
lo aprobaron y ratificaron segund hooe. pablo de vicuna su de vicuna fernando Nuis
delucuriaga p peres de la carriaga. domingo Nuis delucuriaga. martin lopes de herenchun
miguel y bane de arriola. pascual el dho. martin fñs de leua. no en vez de
bono y to. Este fe glones de dñe. por y o. y dñs en. Item por
fe panti de personas es rentas. Sabiam el baloz de los pñs en
y es cuto en una de primer fe glon de la segund fñs de la es cuto en
ola buelta de la fñs de dñs. y palo abera. y por bueno y nuevo y
m p asonam contra ello por m. En la usaq. y mendi de dñs
su. balan por es cuto. y por testado de dñs. bre. y q gen. y somen
de dñs. primera. y es cuto. Este fe glones en esta plana de bueno. Calaloz.

[illegible]